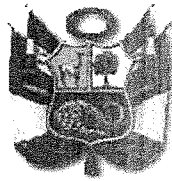


REPUBLICA DEL  
PERU

## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 03 de NOVIEMBRE de 2020

## VISTOS:

El Informe Técnico N° 026-2020-OL-OGA/INEN de fecha 27 de octubre de 2020 de la Oficina de Logística, el Memorando N° 2102-2020-OGA/INEN de fecha 28 de octubre de 2020 de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 318-2020-OAJ/INEN, de fecha 02 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

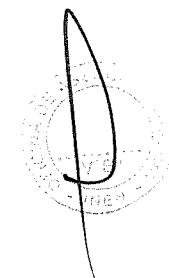
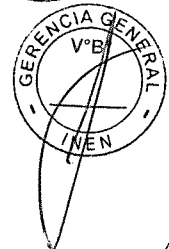
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que: Para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante EL REGLAMENTO), dispone que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° de LA LEY establece: [...] excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos literal b) [...] ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud [...];

Que, el literal b) del artículo 100 del REGLAMENTO Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;



Que, el numeral 101.4 artículo 101° del REGLAMENTO, dispone que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. Asimismo, el artículo 102° del mismo cuerpo legal establece en su numeral 102.2, que, para el procedimiento para las contrataciones directas; que las actuaciones preparatorias y contratados que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en LA LEY y EL REGLAMENTO”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el cual es prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA de fecha 04 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° s 045 y 046- 2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° s 051, 064, 075, 083, 094 y 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, el día 26 de abril del presente año, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió el Comunicado N° 011-2020-OSCE, donde se precisa que, el brote del coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de forma inmediata, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, mediante Informe N° 0187-2020-LI-EFPC-DP-DISAD/INEN, y el pedido de compra N° 12394, de fecha 22 de setiembre, el Laboratorio de Inmunología, remite la versión N° 01 de las especificaciones técnicas para la "Adquisición de reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo Anti SARS CoV2IgG/IgM – con equipo en cesión de uso" que se utilizarán para pacientes con COVID-19, en su calidad de área usuaria;

Que, mediante INFORME N° 0216-2020- LI-EFPC -DP-DISAD/INEN de fecha 22 de octubre del 2020 el Laboratorio de Inmunología, remite la justificación técnica para la "ADQUISICION DE REACTIVOS QUIMIOLUMINISCENCIA, ANTICUERPO ANTI SARS CoV2IgG/IgM - CON EQUIPO EN CESION DE USO" para la procedencia de la contratación directa por situación de emergencia”;

Que, con Informe N° 025-2020-CECHS-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 09 de octubre de 2020, el Especialista en Contrataciones del Estado, dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: i) el tipo de procedimiento de selección corresponde a una **Contratación Directa bajo la causal de Situación de Emergencia por Acontecimientos Catastróficos**, según lo contemplado en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal b.1.) del artículo 100 de su Reglamento; y que, ii) el valor estimado de la contratación asciende a S/ 133,000.00 (Ciento Treinta y Tres Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 1077-2020-OGPP/INEN, de fecha 13 de octubre de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica que con Informe N° 997-2020-OPE-OGPP/INEN, de fecha 13 de octubre de 2020, informó que la Oficina de Planeamiento Estratégico remitió la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000004294 por el importe de S/ 133,000.00 (Ciento Treinta y Tres Mil con 00/100 soles) para el año 2020, con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;



Que, con Resolución Jefatural N° 320-2020-J/INEN de fecha 22 de octubre de 2020, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2020, a través del cual, se incluyó, entre otros, el procedimiento de selección Contratación Directa "Adquisición de reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo Anti SARS CoV2IgG/IgM - con equipo en cesión de uso", con número de referencia: 98;

Que, mediante Informe N° 1051-2020-OL-OGA/INEN de fecha 22 de octubre de 2020, la Oficina de Logística dio cuenta de la ejecución de los actos preparatorios del caso y la consiguiente solicitud de aprobación del expediente de contratación; y solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 023-2020-INEN - "Adquisición de reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo Anti SARS CoV2IgG/IgM - con equipo en cesión de uso";

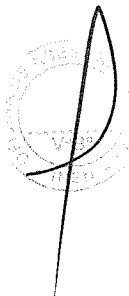
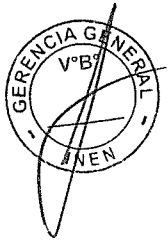
Que, con Resolución Administrativa N° 201-2020-OGA/INEN de fecha 27 de octubre de 2020, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de Contratación Directa N° 023-2020-INEN - "Adquisición de reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo Anti SARS CoV2IgG/IgM - con equipo en cesión de uso", por un valor estimado de S/ 133,000.00 (Ciento Treinta y Tres Mil con 00/100 soles);

Que, con Informe Técnico N° 026-2020-OL-OGA/INEN de fecha 27 de octubre de 2020, la Oficina de Logística concluyó que se ha determinado procedente la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia ante el brote del Coronavirus (COVID-19) que se constituye como un acontecimiento catastrófico; de acuerdo con el literal b) del artículo 27° de la Ley, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento. Asimismo, concluye que la Entidad llevó a cabo la "Adquisición de reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo Anti SARS CoV2IgG/IgM - con equipo en cesión de uso", de manera inmediata, por el monto de S/ 133,000.00 (Ciento Treinta y Tres Mil con 00/100 soles) al proveedor VIKMAR S.A.C con RUC 20549445439, justificándose dicha contratación como lo estrictamente necesario;

Que, ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia -de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- se puede contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento; no obstante, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento.

Que, el artículo 101° del Reglamento prevé que la aprobación de una contratación directa derivada de una situación de emergencia constituye una facultad indelegable, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Asimismo, en el artículo 102° del mismo, se señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases;

Que, en el Informe Técnico N° 026-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística se sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que "se habría determinado procedente la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia ante el brote del Coronavirus (COVID-19) que se constituye como un acontecimiento catastrófico; de acuerdo con el literal b) del artículo 27° de la Ley, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento". Asimismo, señala que, mediante Informe N° 0216-2020- LI-EFPC -DP-DISAD/INEN de fecha el 19 de octubre del 2020 el Laboratorio de Inmunología remite la justificación técnica efectuada por la Jefa del Laboratorio, para "Adquisición de Reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo Anti Sars CoV2IgG/IgM - Con Equipo en Cesión de Uso", señalando, entre otros, que: "La contratación directa para la "Adquisición de reactivos de quimioluminiscencia, anticuerpo Anti SARS CoV2 IgG/IgM con equipo en cesión de uso", constituye lo estrictamente necesario; considerando que la enfermedad se considerará endémica, la necesidad no se agota. La contratación inmediata de Adquisición de reactivos de



quimioluminiscencia, anticuerpo Anti SARS CoV2 IgG/IgM con equipo en cesión de uso" permitirá atender a nuestros pacientes, considerados como población de alto riesgo, con reactivos más sensibles y específicos. [El resaltado es nuestro];

Que, en relación con ello, la normativa de contrataciones ha determinado que, dentro del supuesto "Situación de Emergencia" se encuentra el de "Acontecimientos catastróficos", definido como aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, aunado a lo señalado precedentemente, el día 26 de abril del presente año, el organismo técnico especializado en materia de contrataciones del estado emitió el Comunicado N° 011-2020-OSCE, donde se precisa que, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Que, la Entidad se encuentra facultada a contratar de manera inmediata, mediante contratación directa por el supuesto de situación de emergencia – acontecimientos catastróficos, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido debido al el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, no obstante ello, se deben observar las condiciones específicas para el empleo de Contratación Directa por situación de emergencia, establecidas en el TUO de la LCE y su Reglamento;

Sobre el sustento de inmediatez de la atención de los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido

Que, en el Informe Técnico N° 026-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, se ha señalado que, "(...) teniendo en consideración que el numeral 29.8 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar su calidad técnica, aquella ha sustentado que: "el detalle de los Términos de Referencia **son los estrictamente necesarios y si agota la necesidad para lo cual se lleva a cabo las acciones que permitan evitar la propagación y contagio de COVID-19, bajo las consideraciones técnicas y funcionales que se detallan en el INFORME N° 0216-2020- LI-EFPC -DP-DISAD/INEN.**

Que, se tiene que con INFORME N° 0216-2020- LI-EFPC -DP-DISAD/INEN de fecha 22 de octubre del 2020 el Laboratorio de Inmunología, remite la justificación técnica para la "ADQUISICION DE REACTIVOS QUIMIOLUMINISCENCIA, ANTICUERPO ANTI SARS CoV2IgG/IgM - CON EQUIPO EN CESION DE USO" para la procedencia de la contratación directa por situación de emergencia";

Que, la Oficina de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones), en su Informe Técnico N° 026-2020-OL-OGA/INEN manifiesta que habiéndose sustentado que la "Adquisición de reactivos de quimioluminiscencia, anticuerpo Anti SARS CoV2 IgG/IgM con equipo en cesión de uso, se puede llevar a cabo bajo la causal de contratación directa por situación de emergencia bajo el supuesto de evento catastrófico, correspondía contratar de manera inmediata lo estrictamente necesario;

**Sobre la justificación de realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa**

Que, el literal b) artículo 100° del Reglamento dispone que, realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

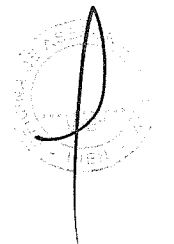
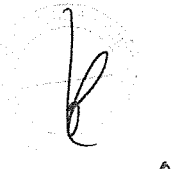
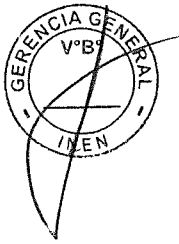
**Sobre la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, informes que contienen el sustento técnico y legal de la Contratación Directa, así como la resolución o acuerdo que la aprueba.**

Que, el literal b) artículo 100° del Reglamento dispone que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, de acuerdo a lo comunicado por la Oficina de Logística en su Informe N° 026-2020-OL-OGA/INEN, mediante Carta N° 784- 2020-OL-OGA/INEN de fecha 22 de octubre de 2020, se notificó vía correo electrónico la Orden de Compra N° 3896 a la empresa VIKMAR S.A.C., para la Adquisición de Reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo Anti Sars CoV2IgG/IgM - Con Equipo en Cesión De Uso. a través de la cual se le solicitaba efectuar la entrega y ejecución de la totalidad de las prestaciones vinculadas a la necesidad del área usuaria para la "Adquisición de Reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo Anti Sars CoV2IgG/IgM - Con Equipo en Cesión De Uso", de manera inmediata, teniendo en cuenta la oferta que remitiera durante la indagación de mercado.

Que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, por lo expuesto en los numerales precedentes, se verifica que el expediente para aprobar en vías de regularización la contratación directa cuenta con lo siguiente: (i) El Informe Técnico N° 026-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística que sustenta y recomienda la aprobación y regularización de la Contratación Directa N° 023-2020-INEN – "Adquisición de Reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo Anti Sars CoV2IgG/IgM - Con Equipo en Cesión De Uso"; (ii) Pedido de servicio N° 12394, (iii) Especificaciones técnicas; (iv) la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) por el importe de S/ 133,000.00 (Ciento Treinta y Tres Mil con 00/100 soles), y (v) el sustento técnico y justificación de la necesidad de la "Adquisición de Reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo Anti Sars CoV2IgG/IgM - Con Equipo en Cesión De Uso" plasmado en el INFORME N° 0216-2020- LI-EFPC -DP-DISAD/INEN;



Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que resulta legalmente viable aprobar en vía de regularización la Contratación Directa N° 023-2020-INEN – “Adquisición de Reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo Anti Sars CoV2lgG/IgM - Con Equipo en Cesión De Uso”, por causal de situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), por un valor estimado de S/ 133,000.00 (Ciento Treinta y Tres Mil con 00/100 soles);

Que, conforme a lo mencionado se configuraría el supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley y literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, debiéndose dar cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 101° y 102° del Reglamento, para la ejecución de la contratación antes referida;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente, respecto a la aprobación en vía de regularización la Contratación Directa N° 023-2020-INEN – “Adquisición de Reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo Anti Sars CoV2lgG/IgM - Con Equipo en Cesión de Uso”;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

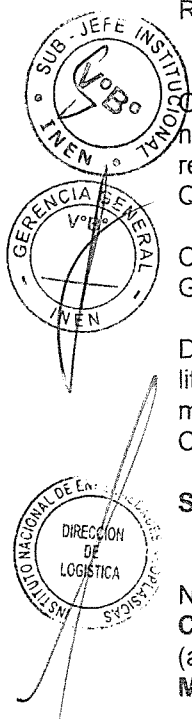
De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR en vía de regularización la Contratación Directa N° 023-2020-INEN – “Adquisición de Reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo Anti Sars CoV2lgG/IgM - Con Equipo en Cesión de Uso”, por causal de situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), por un valor estimado de S/ 133,000.00 (Ciento Treinta y Tres Mil con 00/100 soles) en los siguientes términos:

<b>Denominación del objeto</b>	Adquisición de Reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo Anti Sars CoV2lgG/IgM - Con Equipo en Cesión de Uso
<b>Valor Estimado</b>	: S/ 133,000.00 (Ciento Treinta y Tres Mil con 00/100 soles)
<b>Causal Invocada</b>	: Situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), de acuerdo al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y literal b.1) del literal b) del artículo 100° de su Reglamento.
<b>Fuente de Financiamiento</b>	: Recursos ordinarios
<b>Plazo de entrega</b>	: Tres (03) días calendario que se contabilizan a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.
<b>Proveedor</b>	: VIKMAR S.A.C. con RUC 20549445439

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente, debiendo observar los plazos establecidos en el literal b) artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.






**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

